

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dirijeme de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 19 de Junio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### SECRETARÍA

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes acerca de la necesidad de que en el día 1.º de Julio próximo se hallen constituidas, y consta así, en este Gobierno, por certificación literal del acta de constitución, las Juntas de reformas sociales á que se refiere la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 9 del corriente, insertada en el Boletín Oficial del 15.

Encarezco también á los señores Alcaldes cuiden de que por los medios de publicidad de que dispongan, sean oportunamente enterados todos los patronos y obreros del término municipal de su derecho para nombrar Vocales de la misma Junta, y procuren que á su designación concurre el mayor número posible de unos y otros, é igualmente que la elección se realice en condiciones que aseguren á los que en ella tomen parte la representación de sus intereses de clase en la Junta que la disposición citada les asigna.

Los Alcaldes que en el día 1.º de Julio no hubieren remitido á este Gobierno la certificación literal del acta de constitución de dicha Junta, serán corregidos conforme al art. 22 de la ley Provincial, quedando desde luego apercibidos de la corrección en que incurrierán por su inosididad. León 19 de Junio de 1900.

El Gobernador,  
Ramón Tojo Pérez

##### Negociado 3.º

El Sr. Gobernador civil de Cáceres en telegrama de 18 del actual me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. la busca de la oi-

ña Justa Curro Penanes, de dos años y medio de edad, hija de Bernardo y Faustina, vecinos de Telarañ, de esta provincia, que el día 21 de Mayo último desapareció de casa de sus padres en la dehesa denominada «Jara de Monroy», la que según noticias llevan dos jóvenes: uno de 13 á 14 años; viste pantalón de pana y levita muy larga; otro de 8 á 10 años, mal vestido, y ambos de aspecto pordiosero, sin que se les haya visto pedir en los pueblos donde ha estado; poniéndola á disposición de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentre.»

Lo que se hace público en esta periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno. León 18 de Junio de 1900.

El Gobernador,  
Ramón Tojo Pérez

### INSTRUCCIÓN PÚBLICA

#### Circular

Próxima la terminación del segundo trimestre, recuerdo á los señores Alcaldes y Corporaciones municipales comprendidas en la relación que se inserta al pie, el pago de las cantidades de que se hallan en descubierto por sus atenciones de instrucción primaria.

Espero que esta advertencia será atendida, á fin de evitarme la consiguiente necesidad de expedir apremios contra los Ayuntamientos que, vencido el trimestre, se hallen aun en descubierto. León 19 de Junio de 1900.

El Gobernador,  
Ramón Tojo Pérez

#### Relación de descubierto del 2.º trimestre de 1900

	Pesetas	Cts
Astorga.....	541	94
Brazuelo.....	175	13
Carrizo.....	21	83
Castro de los Polvazares.....	224	01
Lucillo.....	309	92
Llamas de la Ribera.....	484	22
Mogaz.....	332	82
Quintanilla de Somozas.....	43	76

#### Pesetas Cts

San Josto de la Vega.....	820	12
Santiago Millas.....	538	52
Truchas.....	120	56
Val de San Lorenzo.....	239	86
Villarejo.....	691	96
Alfaja de los Melones.....	210	59
La Antigua.....	203	75
Berzianos del Páramo.....	447	68
Castroalbón.....	180	30
Cebrones del Río.....	158	21
Laguna Darga.....	275	52
Laguna de Negrillos.....	349	30
Palacios de la Valderna.....	328	23
Pobladora Pelayo García.....	832	53
Pozuelo del Páramo.....	148	96
Quitana del Jarco.....	331	36
Riego de la Vega.....	82	13
Ropercuelas.....	104	50
San Adrián del Valle.....	320	43
Santa Elena de Jemuz.....	793	44
Santa María de la Isla.....	152	47
S. to de la Vega.....	937	08
Urdiales del Páramo.....	90	49
Villamontán.....	84	18
Zotes.....	356	12
Cincoas del Tejar.....	246	07
Chozas.....	497	7
García.....	142	80
Mausilla de las Mulas.....	344	32
San Andrés del Rabanedo.....	703	42
Sarriegos.....	128	88
Villadangos.....	99	09
Los Barrios de Luna.....	291	83
Láncara.....	241	28
Las Omañas.....	143	70
Murias de Paredes.....	366	92
Palacios del Sil.....	957	69
San Emiliano.....	652	30
Vegarienza.....	221	83
Villabino.....	424	40
Bembibre.....	458	31
Benusa.....	787	12
Borrones.....	467	78
Cabanas Ratas.....	413	72
Castropodame.....	622	80
Congosto.....	436	62
Cubillos.....	433	48
Ecoinedo.....	426	80
Fulgoso.....	548	68
Fresnedo.....	469	62
Igüeña.....	85	85
Los Barrios de Salas.....	689	15
Molinaseca.....	606	56
Noceda.....	544	63
Páramo del Sil.....	510	73
Fuente Domingo Flórez.....	508	54
Ponferrada.....	2.593	41
San Esteban de Valdeza.....	156	34

#### Pesetas Cts

Boca de Huérgano.....	54	18
Borón.....	45	84
Lillo.....	354	10
Rebado de Valdetuejar.....	29	72
Riáño.....	596	21
Salamón.....	136	07
Villayandre.....	124	14
Almanza.....	189	42
Castrotierra.....	4	89
Cebanico.....	56	60
Jozara.....	291	46
Joaquín.....	317	43
La Vega de Almanza.....	87	07
Villamartin do D. Sancho.....	151	54
Villaseán.....	182	26
Villaseño.....	50	51
Algadefe.....	189	07
Arzón.....	141	21
Cumpzas.....	308	
Citares de la Vega.....	453	55
Corvillo de los Oceros.....	595	42
Fuentes de Carbajal.....	207	03
Matanza.....	122	84
Santas Martas.....	335	5
Toral de los Guzmanes.....	127	75
Valderas.....	960	81
Valdevimbre.....	153	70
Villabraz.....	30	42
Villaseá.....	261	56
Villademor.....	235	43
Villafra.....	264	10
Villalba.....	299	53
Villaquejada.....	247	68
Cármenes.....	211	12
La Robla.....	200	05
Matallana.....	112	63
Rodiezmo.....	510	36
Valdepiélagos.....	139	74
Vegaquemada.....	120	02
Arganza.....	480	16
Berlanga.....	96	54
Cacabelos.....	939	59
Cumponataya.....	426	18
Carracedelo 1.º.....	645	11
Idem 2.º.....	1.250	12
Corulión.....	637	37
Fabero.....	242	03
Oencia.....	143	23
Paradaseca.....	452	44
Saccedo.....	734	10
San Martín de Moreda.....	673	19
Trahadelo.....	432	98
Vega de Espinareda.....	679	35
Vega de Valcarlos.....	778	63
Villadecanes.....	1.107	76
Villafranca.....	1.753	15

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Cumpliendo lo que dispone el artículo 21 del reglamento para la im-

posición, administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol de 19 de abril de 1898, esta Administración publica á continuación la lista cobratoria de las cuotas que á cada industrial de los que se

dedican en esta provincia á la elaboración de alcohol corresponde satisfacer en los trimestres tercero y cuarto del corriente año natural de 1900, con el fin de que los que se consideren agraviados puedan hacer

la reclamación que estimen conveniente á su derecho, dentro del plazo de ocho días, á contar del día en que tenga lugar la inserción de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

AÑO DE 1900.—3.º SEMESTRE

Lista cobratoria de las cuotas por patentes de elaboración de alcohol étnico que han de hacer efectivas las industriales en la misma comprendidos en los trimestres expresados, formada por esta Administración en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento del impuesto de 19 de Abril de 1898.

Número de orden	Nombres de los industriales	Vecindad de los mismos	Ayuntamiento á que corresponden	Cuota provisional = Pes. Cts.	Corresponde al trimestre = Pesetas Cts.
1	D. Hipólito Torbado	San Pedro de las Dueñas	Galleguillos	1 80	» 90
2	F. Cecundo Espeso	Idem	Idem	1 80	» 90
3	Marcos Lazo	Idem	Idem	9	» 4 50
4	Abundio Fernández	Idem	Idem	9	» 4 50
5	Florencio Valdalis	Galleguillos	Idem	1 80	» 90
6	D.ª Josef. Rojo	Idem	Idem	1 80	» 90
7	D. Saturnino González	Idem	Idem	9	» 4 50
8	José Gades Rojo	Arenillas	Idem	9	» 4 50
9	Besito González Aparicio	Villademán	Villademán	1 80	» 90
10	Antonio Villán	Villademor de la Vega	Villademor de la Vega	9	» 4 50
11	Luisano Pidalgo	Toral de los Guzmanes	Toral de los Guzmanes	9	» 4 50
12	Valentín Caballeros	Villademor de la Vega	Villademor de la Vega	9	» 4 50
13	Miguel Martínez	Villoquejida	Villoquejida	9	» 4 50
<b>Totales</b>				<b>81</b>	<b>» 40 50</b>

Esta Administración encarece á los Sres. Alcaldes de la mayor publicidad posible á la presente circular, y adoptan las medidas necesarias para que llegue á conocimiento de los industriales comprendidos en la lista de referencia las cuotas que se les asignan, para que puedan reclamar contra ellas, si no estuvieran conformes, en el plazo anteriormente expresado.

León 13 de Junio de 1900.—El Administrador, José M.ª Guerra.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

IMPUESTO DE CONSUMOS.—AÑO DE 1900

RELACION de los cupos de consumos, alcoholes y sal que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Abril último deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia en el año natural corriente de 1900 con el aumento del 10 por 100 de recargo transitorio mantenido con el carácter de décima adicional por el art. 6.º de la vigente ley de Presupuestos:

AYUNTAMIENTOS	CUPOS POR			TOTAL Pesetas Cts.
	Consumos Pesetas Cts.	Alcoholes Pesetas Cts.	Sal Pesetas Cts.	
Acebedo	1.348	168 50	397	1.853 50
Algañico	1.408	178	352	1.938
Alja de los Melones	6.400	496 75	923 50	7.800 25
Almanza	3.278	192 25	384 50	2.114 75
Alvares	4.200	548	1.096	5.844
Artón	3.278	409 75	819 50	4.507 25
Arganza	4.092	511 50	1.033	5.626 50
Aracena	2.154	269 25	538 50	2.961 75
Astorga	24.000	2.675	2.675	29.350
Balboa	2.502	312 75	625 50	3.440 25
Barjas	3.222	575 25	1.150 50	4.947 75
Bombides	11.400	854 75	1.709 50	13.964 25
Benavides	7.210	557 75	1.115 50	8.873 25
Banaza	5.622	702 75	1.405 50	7.730 25
Berceda del Camino	948	118 50	237	1.303 50
Bardianos del Páramo	2.418	302	604	3.322
Berlang	1.888	235 75	471 50	2.595 25
Boca de Huergano	4.492	561 50	1.123	6.176 50
Boñar	5.308	664 25	1.326 50	7.298 75
Borrenes	1.918	230 75	479 50	2.627 25
Brauzuelo	3.328	418	832	4.578
Burdá	2.870	358 75	717 50	3.946 25
Bustillo del Páramo	3.890	486 25	972 50	5.348 75
Cabañas-raras	1.920	240	480	2.640
Cabreros del Río	1.498	178 50	357	1.963 50
Cabillanes	3.342	417 75	835 50	4.595 25
Cacabelos	6.988 80	546	1.092	8.626 80
Calzadas del Coto	1.478	184 75	369 50	2.032 25
Compañes	1.212	151 50	303	1.667 50
Campo de la Lomba	1.868	208 25	416 50	2.492 75
Campo de Villavidel	1.125	125	250	1.500
Companaraya	3.008	378	752	4.138
Conatejas	958	119 75	239 50	1.317 25
Cordia	4.368	551 50	1.103	6.022 50
Cármenes	4.244	530 50	1.061	5.835 50
Carracedelo	5.374	671 75	1.343 50	7.389 25
Carriazo	3.130	391 25	782 50	4.303 75
Carroceta	2.324	290 50	581	3.195 50
Castifale	704	88	176	968
Castriello de Cabrera	2.858	357 25	714 50	3.929 75

Castriello los Polvazares	1.856	232	464	2.552
Castriello la Valderna	1.268	158 50	317	1.743 50
Castroalbón	3.542	442 75	885 50	4.870 25
Castrocontrigo	5.318	664 75	1.329 50	7.312 25
Castrofuerte	914	114 25	228 50	1.256 75
Castromudarra	424	53	106	583
Castropodame	4.704	588	1.176	6.468
Castrotierra	514	64 25	128 50	700 75
Ces	2.016	252	504	2.772
Cebanuco	2.116	264 50	529	2.909 50
Cebtones del Río	1.864	245 50	491	2.700 50
Cimanes del Tejar	3.008	375 75	751 50	4.135 25
Cimanes de la Vega	1.584	198	396	2.178
Cistierna	4.206	525 75	1.051 50	5.783 25
Congosto	3.720	465	930	5.115
Corallón	6.277	783	1.566	8.626
Corvillos de los Oteros	1.518	189 75	379 50	2.087 25
Cuadros	4.168	521	1.042	5.731
Cubillas de los Oteros	1.272	159	318	1.749
Cubillos de Rueda	2.984	373	746	4.103
Cubillos	1.240	161 25	322 50	1.723 75
Chozas de Abajo	5.650	707	1.414	7.771
Destrinas	6.167 50	436 25	872 50	7.416 25
El Burgo	2.718	329 75	659 50	3.747 25
Encinedo	4.808	601	1.202	6.611
Escobar de Campos	712	89	178	889
Fabero	2.492	311 50	623	3.426 50
Folgoso de la Ribera	4.032	504	1.008	5.544
Fresnedo	1.906	238 25	476 50	2.620 75
Fresno de la Vega	1.988	242	484	2.662
Fuentes de Carbajal	1.118	139 75	279 50	1.537 25
Galleguillos	2.910	363 75	727 50	4.001 25
García	4.860	607 50	1.215	6.682 50
Gordaliza del Pino	984	123	246	1.353
Gordocillo	4.627	330 50	661	5.618 50
Gradefes	8.078	1.009 50	2.019	11.104 50
Grado de Campos	4.693	335 25	670 50	5.698 75
Gusendos de los Oteros	1.284	160 50	321	1.765 50
Hospital de Orvigo	1.618	204 25	408 50	2.224 75
Igüña	3.898	487 25	974 50	5.359 75
Lagres	1.650	206 25	412 50	2.268 75
Jorás	1.520	190	380	2.090
Jearilla	2.202	275 25	550 50	3.027 75
La Antigua	3.388	421	842	4.631
La Bañeza	10.000	770	1.540	12.310
La Ercina	2.618	327	654	3.597
Lago de Carucedo	3.040	380	760	4.160
Laguas Dalgas	1.808	226	452	2.486
Laguana de Negrillos	5.359 20	462	924	6.745 20
Láncara	4.316	539 50	1.079	5.934 50
La Pola de Gordón	7.898	987 25	1.974 50	10.859 75
La Robla	5.014	626 75	1.253 50	6.894 25
La Vecilla	1.820	227 50	455	2.502 50
La Vega de Almansa	1.732	219	438	2.409
Las Omañas	2.632	329	658	3.619

León.....	2.896	362	724
Lillo.....	3.706	463	926
Los Barrios de Luna.....	4.126	515	1.031
Los Barrios de Salas.....	4.692	586	1.173
Llamas de la Ribera.....	3.446	430	861
Magaz.....	2.736	342	684
Mansilla Mayor.....	1.442	180	360
Mansilla de las Mulas.....	4.914	351	702
Moradán.....	720	90	180
Mutadéon de los Oteros.....	1.838	229	459
Metallana.....	3.462	432	865
Matanza.....	1.626	203	406
Molinaseca.....	2.902	426	853
Murias de Paredes.....	6.392	799	1.598
Noceda.....	3.300	412	825
Oencia.....	4.042	580	1.160
Onzonilla.....	2.554	319	638
Oreja de Sajambre.....	2.476	297	594
Otero de Ecarpión.....	2.416	302	604
Pajares de los Oteros.....	2.946	368	736
Palacios del Sil.....	5.208	651	1.302
Palacios la Valduerna.....	1.568	196	392
Paradaseca.....	4.150	518	1.037
Páramo del Sil.....	4.780	597	1.195
Peranzana.....	3.282	410	820
Pobladura Pelayo García.....	1.108	138	277
Ponferrada.....	23.294	1.831	3.662
Posada de Valdeón.....	2.158	269	539
Pozuelo del Páramo.....	3.058	382	764
Prado.....	1.034	129	258
Priaraza del Bierzo.....	3.982	497	995
Prioro.....	1.970	249	498
Puente Domingo Flórez.....	3.864	483	966
Quintana y Congosto.....	2.932	366	732
Quintana del Castillo.....	4.530	568	1.136
Quintana del Marco.....	1.908	238	477
Quintanilla de Somoza.....	4.778	597	1.194
Rabada del Camiño.....	3.280	410	821
Regueras de Arriba.....	1.078	134	269
Renedo de Valdetuejar.....	2.758	344	689
Revero.....	1.134	141	283
Riello.....	3.852	481	963
Riego de la Vega.....	3.960	495	990
Riello.....	4.168	521	1.042
Rioseco de Tapia.....	2.402	300	600
Rodiezmo.....	5.914	739	1.478
Roperuelos del Páramo.....	2.270	283	567
Sahelices del Río.....	1.212	154	308
Sahagún.....	9.200	677	1.355
Sancedo.....	2.248	281	562
Salamón.....	1.710	213	427
Sariego.....	2.084	260	521
San Adrián del Valle.....	1.716	214	429
San Andrés Rabanedo.....	4.138	517	1.034
San Cristóbal la Pola.....	3.692	458	913
San Esteban.....	4.620	577	1.155
San Esteban de Nogales.....	1.732	216	433
San Esteban Valdeca.....	4.458	557	1.114
San Justo de la Vega.....	7.500	666	1.332
San Martín de Moreto.....	4.440	555	1.110
San Millán los Caballeros.....	1.344	168	336
San Pedro Bercianos.....	3.094	387	774
Santa Colomba Curueño.....	3.174	396	793
Santa Colomba Somoza.....	3.826	478	958
Santa Cristina.....	1.670	209	417
Santa Elena de Jamuz.....	3.668	458	917
Santa María de la Isla.....	1.672	209	418
Santa María de Ordés.....	2.120	265	530
Santa María del Páramo.....	3.600	450	900
Santa Marina del Rey.....	4.048	506	1.012
Santas Martas.....	3.398	424	849
Santiago Millas.....	3.766	470	941
Santovenia la Valdón.....	2.184	273	546
Sobrado.....	2.356	294	589
Soto y Amio.....	4.168	521	1.042
Soto de la Vega.....	4.758	594	1.189
Toral de los Guzmánes.....	1.628	203	407
Toreno.....	5.198	649	1.299
Trabadelo.....	4.352	544	1.088
Turcia.....	3.308	421	842
Trocha.....	5.466	687	1.374
Urdiales del Páramo.....	2.192	274	548
Valdefranco.....	4.170	521	1.042
Valdefontes del Páramo.....	1.010	126	252
Valdegueros.....	2.140	267	535
Valdemora.....	688	86	172
Valdepiñago.....	1.945	244	488
Valdepolo.....	3.442	430	861
Valderas.....	11.848	849	1.698
Valderey.....	4.306	538	1.076

Valderrueda.....	3.088	386	772
Val de San Lorenzo.....	3.480	435	870
Valdesamario.....	1.754	219	438
Valdoteja.....	710	88	177
Valdovimbre.....	4.214	526	1.053
Valencia D. Juan.....	7.000	514	1.028
Valverde del Camino.....	3.792	462	925
Valverde Enrique.....	792	99	198
Vallecillo.....	956	119	239
Vegrienza.....	3.004	375	751
Vegacervera.....	1.824	228	456
Vegamán.....	2.572	321	643
Vegaquemada.....	3.152	394	788
Vega de Espinareda.....	2.866	358	716
Vega de Infanzones.....	2.186	274	549
Vega de Valcarlos.....	7.000	824	1.648
Vegas del Condado.....	5.900	737	1.475
Villabraz.....	1.202	150	300
Villabino de Luceana.....	5.968	746	1.492
Villacé.....	1.368	171	342
Villadegós.....	2.032	254	508
Villadecanes.....	5.042	630	1.260
Villademor de la Vega.....	1.738	217	434
Villafra.....	1.226	153	306
Villafra del Bierzo.....	14.014	1.001	2.002
Villagatón.....	4.632	579	1.158
Villahorote.....	868	108	217
Villamoradas.....	1.462	182	365
Villamañán.....	5.800	729	1.458
Villamartín D. Saucedo.....	910	113	227
Villamejil.....	2.664	333	666
Villanueva.....	2.780	347	695
Villanueva de los Caballeros.....	1.322	179	358
Villanueva de los Castañares.....	3.064	383	766
Villanueva de los Baños.....	1.180	147	295
Villanueva de Manzanares.....	1.944	243	486
Villanueva de Valdeca.....	1.942	242	485
Villanueva de Valdeca.....	3.444	431	862
Villarejo.....	4.610	589	1.178
Villares de Orvigo.....	3.048	381	762
Villasabariego.....	3.354	419	838
Villasalán.....	2.244	280	561
Villatriana.....	3.520	452	905
Villayandra.....	2.286	286	572
Villaverde de Arzobispo.....	702	87	175
Villazala.....	2.448	306	612
Villazana.....	3.624	453	906
Zotes del Páramo.....	2.030	253	507

Total general. 786.005 • 91.234 75 179.799 • 1.058.028 75

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos y para que pueda servir de base a los trabajos de los medios adoptados para la realización del impuesto.  
León 15 de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, José M. Guerrero.

Circular

Impuesto sobre el consumo de luz de gas, electricidad, carburo de calcio y de gas con destino a la calefacción.  
La Dirección general de Contribuciones en orden circular de 8 del actual excita el celo de esta Administración para que por los medios de publicidad de que dispone haga saber a los dueños de fabricas que producen gas y electricidad para el consumo público, como asimismo a aquellos que producen el alumbrado para su uso exclusivo, las obligaciones que les impone el Reglamento del impuesto de 22 de Marzo próximo pasado, a fin de evitar en lo sucesivo las responsabilidades en que pudieran incurrir.  
En cumplimiento, pues, de la expresada orden, se previene a las fabricas que en la actualidad tienen concertado con la Hacienda el pago del impuesto, que la Administración suprime para en adelante esa forma de pago con los que producen el fluido para el consumo público, y solamente la mantiene para los que le dedican a su uso exclusivo, y de consiguiente que terminando los concertos en 30 del presente mes, desde 1.º de Julio próximo quedan aquellos obligados a ingresar en el Tesoro las cantidades

cobradas de los consumidores contribuyentes por el 10 por 100 del precio del gas y luz eléctrica en los quince primeros días siguientes al fin de cada trimestre, los de los pueblos, y de cada mes los de la capital; advirtiendo que los que no lo verifican en el plazo expresado, pagarán el 5 por 100 como interés legal en concepto de mora, sin perjuicio de seguir contra ellos el procedimiento de apremio, según lo establecido en el art. 18 del Reglamento ya citado de 22 de Marzo último, y denunciada además a los Tribunales ordinarios como comprendidos en los artículos 409 y 410 del Código penal.  
Los fabricantes para el consumo público recaudarán de los consumidores el impuesto de que se trata, y tendrán, respecto de ellos, los mismos derechos y atribuciones de los Recaudadores y Agentes ejecutivos de la Hacienda, y respecto de ésta tendrán los deberes y responsabilidades que correspondan a aquellos por la recaudación e ingreso de caudales públicos, percibiendo como remuneración de este servicio el 3 por 100 como premio de cobranza, cuyo simultáneo ingreso y pago formalizarán a la vez las oficinas de Hacienda, pero los que dediquen al

fluida á su exclusivo consumo, no tendrán este derecho.

Para la liquidación correspondiente del ingreso en la época fijada, presentarán unos y otros una declaración jurada por duplicado, ajustada al modelo núm. 1, anejo al Reglamento, y cuando los primeros no lleven los libros oficiales de comercio, acompañarán á su vez una relación nominal de los abogados, expresando la cantidad cobrada á cada uno por su abono y por el impuesto.

Los fabricantes que ocultaren la verdadera producción de sus fábricas, así como los que cometan falsedad en sus declaraciones, ó en cualquier otra forma intencionada de

fraudar á la Hacienda, incurrirán en multas del triple al duplo del valor del impuesto correspondiente á las cantidades sustraídas ó que pretendiesen sustraer á la tributación, y cuando no haya medio de liquidar el perjuicio causado al Tesoro público, las multas serán de 25 á 2.500 pesetas; y

Por último, todos los fabricantes remitirán á esta Administración, en el plazo de diez días, una relación arrojada al modelo adjunto, y manuscritamente una nota autorizada de la producción media diaria expresada en kilowatt-hora, según dispone la Real orden del Ministerio de Hacienda de 24 de Junio de 1897.

Población en que la fábrica está situada	Nombre de la fábrica	Número de diques	Voltaje

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 16 de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, José M. Guerrero.

## IMPUESTO DE CONSUMOS

### CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que aun no han participado á esta Administración si de conformidad con los arrendatarios del impuesto arriba expresado tienen acordado la prórroga de los contratos que terminan en 30 del actual mes, ó en caso contrario los medios que hayan adoptado para recaudar desde 1.º de Julio próximo el cupo que tienen señalado durante el segundo semestre del corriente año y el de 1901, todo en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 280 del reglamento de 11 de Octubre de 1898; y en armonía con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero último, publicado en los Boletines oficiales números 7 y 19, correspondientes á los días 15 de Enero y 12 de Febrero, ha acordado prevenir á los que se encuentran en uno y otro caso que el servicio de que se trata debe de quedar cumplido en el plazo improrrogable de ocho días, á contar del día que se inserte la presente circular; advirtiéndoles que de no hacerlo así, propodrá, sin otro aviso, al Sr. Delegado, la imposición del *maximum* de la multa que autoriza el art. 184 de la ley Municipal, y con lo que desde luego quedan conminados sin perjuicio de exigirlas en su día; la responsabilidad que establece para los mueros el art. 323 del reglamento del ramo anteriormente citado.

León 15 de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, José M. Guerrero.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Otero de Escarpizo

Practicadas sin éxito dos subastas á venta libre de los líquidos y carnes de este Ayuntamiento para el año 1901 y segundo semestre del actual los días 26 y 27 de Mayo último, el mismo y Junta municipal en sesión de 1.º del actual acordaron el arriendo á la exclusiva, en una sola subasta, del ramo de líquidos por tres

años y medio, que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1903, si dentro de dicho periodo no fuese rescindido el contrato, con arreglo al pliego de condiciones, y por igual tiempo las carnes á venta libre; teniendo lugar las subastas el día 29 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, ante la Corporación municipal, bajo los tipos siguientes:

Para los líquidos desde 1.º de Julio hasta el 31 de Diciembre de 1901, 2.500 pesetas.

Idem para las carnes en los mismos dieciocho meses, 1.500 pesetas. Para cada uno de los años 1902 y 1903

Para los líquidos, 1.750 pesetas, y para las carnes 750 pesetas.

Las subastas se verificarán por el sistema de pujas á la mano, y el depósito provisional para tomar parte en la subasta, que será el 2 por 100 del tipo de los dieciocho primeros meses, podrá hacerse en la Caja de Depósitos de la provincia, en la Depositaria municipal ó ante la Comisión encargada de la subasta en la primera media hora.

El pliego de condiciones firmado á que han de sujetarse los arrendatarios de ambos ramos se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantas personas quieran enterarse.

Otero de Escarpizo 18 de Junio de 1900.—El Alcalde, Agustín Paz.

#### Alcaldía constitucional de Sahagún

Reacuerda de la Corporación municipal que preside el día 29 del corriente, y ha de ser á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento la subasta pública, por el sistema de pujas á la mano, para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos y sus recargos correspondientes al segundo semestre del corriente año natural, por la especie de paucuello y harinas, bajo el tipo de 4.047 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la oficina municipal para cuantos quieran enterarse de él.

No será admisible proposición alguna sin que el autor de la misma haya consignado previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó en el mismo acto de la subasta, el 5 por 100 del expresado tipo.

Sahagún 13 de Junio de 1900.—Francisco Cidon.

#### Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Creando este Ayuntamiento de catastro de amillaramiento y de los datos necesarios para poder repartir con equidad y justicia la contribución que por territorio corresponde satisfacer al mismo, y como se aproxima la época para proceder al repartimiento de la referida contribución, toda vez que carece de recursos para hacer su apeo y medición de los terrenos, y con el fin de no demorar el obrro de las contribuciones á sus respectivos vencimientos, se invita á todos los propietarios que por algún concepto lo sean en este Municipio presenten dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la Secretaría de este referido Ayuntamiento, una relación jurada por los interesados, y detallada, de toda la propiedad que les pertenezca, calidad, cabida y linderos, para que teniendo estos datos á la vista pueda hacer la Junta amillaradora y repartidora la distribución equitativa de la contribución. Habiéndose de advertir á los respectivos interesados que por su morosidad dejaron transcurrir el plazo sin presentar las relaciones dichas, que la Junta queda autorizada para investigar por los medios que tenga á su alcance las propiedades que á cada individuo corresponden, y que sobre ellas y sobre los datos que adquieran repartirán las mismas contribuciones en justicia, y repartirán también en igual forma sobre las propiedades que los dueños traten de ocultar para librarse de pagar al Estado las cargas que todos estamos obligados á satisfacer.

Todo lo cual se hace por medio del presente en conocimiento de los propietarios que lo sean en este Ayuntamiento para que así lo cumplan, en el deseo de evitar perjuicios que en otro caso y el de continuar haciendo como hasta la fecha el reparto de la contribución, por los millares que á cada cual se le calculan, se entienda que es poco equitativo y justo.

Llamas de la Ribera 16 de Junio de 1900.—El Alcalde, Luis Díez.

#### Alcaldía constitucional de Otero de Escarpizo

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial rústica para el año de 1901; durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y proponer las reclamaciones que estimen convenientes; pero pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten, y se elevará la aprobación de la superioridad, si la mereciere.

Otero de Escarpizo 3 de Junio de 1900.—El Alcalde, Agustín Paz.

#### Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía Marcela del Blanco, viuda y vecina de esta villa, manifestando: que en 8 de Enero último subió de su domicilio su hijo Félix Rojo Blanco, con dirección á la provincia de Oviedo y objeto de dar escuela, y como hasta la fecha no ha ya tenido sucesores del paradero de su citado hijo, ruega á las autoridades se dignen averiguar su residencia; cuyos señas son las siguientes: edad 15 años, estatura de 1'200 metros, pelo castaño, ojos pardos, color blanco, con bastante inutilidad en uno de los dedos de la mano derecha.

Posada de Valdeón 2 de Junio de 1900.—El Alcalde, Tomás Díez.

### JUZGADOS

D. Domingo Cuervo Alvarez, Juez municipal de San Justo de la Vega

Hago saber: Que para hacer pago á D. Toribio Calvo Riesco, como apoderado de D. Juan Panero Martínez, vecinos de Astorga, de doscientas cuarenta y cuatro pesetas, más el diez por ciento vencido y veinte pesetas más calculadas, sin perjuicio, para costas, que le ayuda el segundo D. Torcuato Rabanal Cuervo, vecino de San Román de la Vega, se vendió en pública subasta, como de la propiedad de éste, la finca siguiente:

Una tierra plantada de viña, en término de San Román y pago de las viñas, cabida una fanega, poco más ó menos; lina Oriente, otra de José Andrés Alonso; Mediodía, de Tadeo González; Poniente, tierra arrial, y Norte, otra de Joaquín González de la Iglesia; toda en cuatrocientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado y casa consistorial el día once de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y los licitadores habrán de conseguir previamente el diez por ciento de la tasación dada á la finca en la mesa del Juzgado, sin cuyo requisito no se admitirá postura, no constando títulos ni cargas sobre la misma, habiendo de constatarse el remate con testimonio del acta de remate, y siendo de su cuenta la adquisición de títulos por no hallarse suplida de ellos.

San Justo de la Vega á nueve de Junio de mil novecientos.—Domingo Cuervo.—P. S. M.: Vicente González, Secretario suplente.

### ANUNCIOS PARTICULARES

**EMILIO ALVARADO,**  
MÉDICO OCULISTA,  
permaneceré en León desde el día 5 hasta el 30 de Junio.

Hotel Rueda

Imp. de la Diputación provincial